

938717

 GOBIERNO
DE ARAGON

Ynglaterra
REAL CEDULA Rey
DE S. M.

950117

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

EN QUE CONFORME AL REAL DECRETO
inserto, se declara la Guerra al Rey de
Inglaterra, á sus Reynos y Súbditos,
y se corta toda comunicacion, trato
y comercio entre ellos, y los
de esta Corona.

villa, de Cuenca, de Córdoba, de Corce-
ga, de Murcia, de Jaén; de los Algarbes;
de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de
Cádiz, de las Indias Orientales y Occi-
dentales. En el Continente del mar Océa-
no y Archipiélago de las Indias. Duque de Bor-
goña, de la Reina, de la Infanta, Conde de
AÑO
fieri, de la villa de Madrid, y Oidores de
los Reales Consejos, y Cancillerías, Alcal-
des, Alcaldes de la Casa y Corte, y
a los Corregidores, Asistente, Gobernado-
res, Alcaldes mayores y ordinarios, así de
Reinado, como de Señorio, Abadengo y
Ordinario, y a las demás personas, de
que

EN MADRID

EN LA IMPRENTA REAL.



1796.

REAL CEDULA
DE 5.W

Y SEÑORES DEL CONSEJO
EN QUE CONFERME AL REY DERECHOS
que se ejercitan la Gobernación del
rey, a su Reino y Gobiernos
y que tiene hoy comunicación, tanto
a comercio entre ellos, a los
de estos Gobiernos.



૧૦૮

〇四

EN MADRID

REAL ATINERMI AINI

Qui d'obligo si mi Corderio si Hesi Deceto si-
Gno con feitos de cincos qe este dese jse

DON CARLOS POR LA GRACIA DE DIOS, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra-firme del mar Oceano; Archiduque de Austria; Duque de Borgoña, de Brabante y de Milan; Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona; Señor de Vizcaya y de Molina &c. A los del mi Consejo, Presidente y Oidores de las mis Audiencias y Chancillerias, Alcaldes, Alguaciles de la mi Casa y Corte, y á los Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes mayores y ordinarios, así de Realengo, como de Señorio, Abadengo y Ordenes, y á todas las demás personas, de qualquier estado, calidad y condicion que sean, de las Ciudades, Villas y Lugares de estos mis Reynos y Señorios, SABED

Que con fecha de cinco de este mes he dirigido al mi Consejo el Real Decreto siguiente:

REAL DECRETO.

Uno de los principales motivos que me determinaron á concluir la Paz con la República Francesa, luego que su gobierno empezó á tomar una forma regular y sólida, fué la conducta que la Inglaterra había observado conmigo durante todo el tiempo de la guerra, y la justa desconfianza que debia inspirarme para lo sucesivo la experiencia de su mala fe. Esta se manifestó desde el momento mas crítico de la primera campaña en el modo con que el Almirante Hood trató á mi Esquadra en Tolon, donde solo atendió á destruir quanto no podia llevar consigo; y en la ocupacion que hizo poco despues de la Córcega, cuya expedicion ocultó el mismo Almirante con la mayor reserva á Don Juan de Lángara quando estuvieron juntos en Tolon. La demostró luego el Ministerio Ingles con su silencio en todas las negociaciones con otras Potencias, especialmente en el Tratado que firmó en veinte y quatro de Noviembre de mil setecientos noventa y quatro con los Estados Unidos de América, sin respeto ó consideracion alguna á mis Derechos que le eran bien conocidos. La noté tambien en su repugnancia á adoptar

los planes e ideas que podían acelerar el fin de la guerra, y en la respuesta evaga que dió Milord Grenville á mi Embajador Marques del Campo, quando le pidió socorros para continuarla. Acabó de confirmarme en el mismo concepto la injusticia con que se apropió el rico cargamento de la represa del Navío Español el Santiago, ó Aquiles, que debia haber restituido, segun lo convenido entre mi primer Secretario de Estado y del Despacho Príncipe de la Paz, y el Lord S. Helens Embajador de S. M. Británica; y la detencion de los efectos Navales que venian para los Departamentos de mi Marina á bordo de Buques Holandeses, difiriendo siempre su remesa con nuevos pretextos y dificultades. Y finalmente, no me dexaron duda de la mala fe con que procedia la Inglaterra las freqüentes y fingidas arribadas de Buques Ingleses á las costas del Perú y Chile, para hacer el contrabando y reconocer aquellos terrenos baxo la apariencia de la pesca de la Ballena, cuyo privilegio alegaban por el convenio del Nootka. Tales fueron los procederes del Ministerio Ingles para acreditar la amistad, buena correspondencia, e íntima confianza que habia ofrecido á la España en todas las operaciones de la guerra, por el convenio de veinte

8
y cinco de Mayo de mil setecientos no-
venta y tres. Despues de ajustada mi Paz
con la República Francesa, no solo he te-
nido los mas fundados motivos para supo-
ner á la Inglaterra intenciones de atacar mis
posesiones de América, sino que he reci-
bido agravios directos que me han confir-
mado la resolucion formada por aquel Mi-
nisterio de obligarme á adoptar un parti-
do contrario al bien de la humanidad, des-
trizada con da sangrienta guerra que can-
quila la Europa, y opuesto á los sinceros
deseos que lle he manifestado en repetidas
ocasiones de que terminase sus estragos por
medio de la paz, ofreciéndole mis oficios
para acelerar su conclusion. Con efecto, ha
patentizado la Inglaterra sus miras contra
mis Dominios en las grandes expediciones
y armamentos enviados á las Antillas, des-
tinados en parte contra Santo Domingo, á
fin de impedir su entrega á la Francia, co-
mo demuestran las proclamaciones de los
Generales Ingleses en aquella Isla: en los
establecimientos de sus compañías de co-
mercio, formados en la América Septen-
trional á la orilla del río Misouri, con án-
imo de penetrar por aquellas regiones has-
ta el mar del Sur. Y ultimamente en la
conquista que acaba de hacer en el con-
tinente de la América Meridional de la Co-

8
lonia y Río Demerari, perteneciente á los
Holandeses, cuya ventajosa situación les
proporciona la ocupacion de otros impor-
tantes puntos. Pero son aun mas hostiles y
claras las que ha manifestado en los repe-
tidos insultos á mi Bandera, y en las vio-
lencias cometidas en el Mediterráneo por
sus Fragatas de guerra, extrayendo de va-
rios Buques Españoles los reclutas de mis
Exércitos que venian de Génova á Barce-
lona; en las piraterías y vexaciones con que
los Corsarios Corsos y Anglo-Corsos, pro-
tegidos por el Gobieno Ingles de la Is-
la, destruyen el comercio Español en el
Mediterráneo hasta dentro de las ensenadas
de la costa de Cataluña; y en las detencio-
nes de varios Buques Españoles cargados
de propiedades Españolas, conducidos á los
Puertos de Inglaterra, bajo los mas fríos
los pretextos, con especialidad en el em-
bargo del rico cargamento de la Fragata
Española la Minerva, ejecutado con ul-
traje del Pabellon Español, y detenido aun
á pesar de haberse presentado en Tribunal
competente los documentos mas auténticos
que demuestran ser dicho cargamento pro-
piedad Española. No ha sido menos grave
el atentado hecho al carácter de mi Emba-
xador D. Simon de las Casas por uno de
los Tribunales de Londres, que decretó su

arresto fundado en la demanda de una cantidad muy corta que reclamaba un Patron de Barcos. Y por ultimo han llegado á ser intolerables las violaciones enormes del territorio Espanol en las costas de Alicante y Galicia por los Bergantines de la Marina Real Inglesa el Camaleon y el Kingeroo; y aun mas escandalosa é insolente la ocurrida en la Isla de Trinidad de Barlovento, donde el Capitan de la Fragata de guerra Alarma D. Jorge Vaughan, desembarcó con Bandera desplegada y tambor batiendo á la cabeza de toda su tripulacion armada para atacar á los Franceses y vengarse de la injuria que decia haber sufrido, turbando con un proceder tan ofensivo de mi Soberanía la tranquilidad de los habitantes de aquella Isla. Con tan reiterados e inauditos insultos ha repetido al mundo aquella Nacion ambiciosa los exemplos de que no reconoce mas ley que la del engrandecimiento de su comercio por medio de un despotismo universal en la mar, ha apurado los límites de mis misiones racionales y sufrimiento, y me obliga para sostener el decoro de mi Corona, y atender á la protección que debó á mis vasallos, á declarar la guerra al Rey de Inglaterra, á sus Reynos y Subditos, y á mandar que se comuniquen á todas las partes de mis Dominios las providencias y órdenes que corres-

póndan y conduzcan á la defensa de ellos y de mis amados vasallos, y á la ofensa del enemigo. Tendrá entendido en el Consejo para su cumplimiento en la parte que le toca. En S. Lorenzo á cinco de Octubre de mil setecientos noventa y seis. = Al Obispo Gobernador del Consejo.

Publicado este Real Decreto en el Consejo pleno de seis del mismo mes, acordó su cumplimiento, y para ello expedir esta mi Cédula. Por la qual os mando á todos y á cada uno de vos en vuestros lugares, distritos y jurisdicciones que luego que la recibais veais mi Real deliberacion contenida en el Decreto que va inserto, y la guardéis, cumplais y executeis, y hagais guardar, cumplir y executar en todo y por todo, como en ella se contiene, dando las órdenes y providencias correspondientes, á fin de que conste á todos mis vasallos, y que se corte toda comunicacion, trato ó comercio entre ellos y la Inglaterra, sus posesiones y habitantes. Que así es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de D. Bartolomé Muñoz de Torres, mi Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fe y crédito que á su original. Dada en S. Lorenzo á siete de Octubre de mil setecientos noventa y seis. = YO EL REY. =

Yo Don Sebastian Piñuela , Secretario del
Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su
mandado. = Felipe, Obispo de Salamanca. =
El Conde de Isla. = Don Benito Ramon de
Hermida. = Don Benito Puente. = El Mar-
ques de la Hinojosa. = Registrado: Don Jo-
seph Alegre. = Teniente de Canciller mayor,
D. Joseph Alegre.

Es copia de su original, de que certifico

Emo OY
A. S.

De orden del Consejo remito á V. C. el adjunto exemplar autorizado de la Q¹. Cedula de S. M. en que conforme al Q¹. Decreto inserto se declara la Guerra al Rey de Inglaterra, á sus Reynos y subditos, y se corta toda comunicacion, trato, y comercio entre ellos, y los de esta Corona, á fin de que le pase V. C. al acuerdo de esa Q¹. studiencia para su inteligencia y cumplim.^{to} en la parte que le corresponda, en el supuesto que al mismo efecto dirijo con esta fecha los convenientes á los Corregidores de ese Reyno.

Aquí mismo acompaña el competente numero de exemplares en blanco de dicha Q¹. Cedula para que V. C. se sirva distribuirlos entre los ministros y Fiscales de ese Tribunal en la forma acostumbrada; y elrecio

de todo me dará V. C. aviso para ponerlo
en noticia del Consejo.

Dios quie a V. C. m^o a Madrid
Oct^o 8 de 1726.

Exmo or
Ex. S.

Exmo or
Ex. S.

Exmo or Gov. Cap. Gral del Reyno de Aragon.



Para despachos de oficio quattro. 18.
SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

Auto Zaragoza Octubre diez y siete de 1796 Adolfo
S.S.

Reyente Obedezca la Real Cedula de S.M. que expuso
villabas } sala Canta que antecede fecha ocho de enero;
Chirally } se quande y cumpla lo que por la misma se
Lataipa } manda y se rengua presento. Distribuyanse
Cuzco } los exemplares entre los Señores Ministros
Asuncion } y Fiscales de este Tribunal, y se pase uno a la
Romana } Real Sala del Crimen con copia de la Canta
y este auto.

Nota se distribuyeron los exemplares entre todos los S.S. Ministros del Tribunal y repasó la sala del Crimen